

CARTA CIRCULAR DDEC-WIOA-06-2022

21 de julio de 2022

Presidentes de Juntas de Alcaldes, Alcaldes, Presidentes Juntas Locales de Desarrollo Laboral, Directores Ejecutivos de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral

ASUNTO : AUTORIDAD NOMINADORA DE DIRECTORES EJECUTIVOS DE ÁREAS LOCALES DE DESARROLLO LABORAL

Estimados señores:

Tras recibir varias consultas en cuanto a quién le corresponde realizar la designación del Director Ejecutivo de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral que operan con fondos de la Ley WIOA, procedemos a aclarar la inquietud conforme al Workforce Innovation Opportunity Act, Public Law 113 – 128, conocido como “WIOA”, por sus siglas en inglés y al Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada.

Conforme a la ley WIOA y el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034, el Gobernador establecerá una Junta Estatal de Desarrollo Laboral (en adelante, Junta Estatal) para que le asista, entre otras cosas, en el desarrollo de la fuerza trabajadora. Además, tiene la facultad para, entre otros, designar Áreas Locales de Desarrollo Laboral (en adelante, ALDL), previa consulta con la Junta Estatal, los funcionarios principales electos y las Juntas Locales. 29 USC §3121. La Junta de Alcaldes está compuesta y es representada por los diferentes alcaldes que han sido electos mediante un proceso democrático en una elección general en sus correspondientes municipios, y a su vez se han unido para la creación del consorcio Municipal encargado de la administración del *grant*.

El término "funcionario principal electo" (o “*chief elected officials*”) significa, (A) el funcionario ejecutivo principal electo de una unidad de gobierno local en un área local; y (B) en el caso en el que un área local incluya más de una (1) unidad de gobierno local, las personas designadas en virtud del acuerdo descrito en la sección 3122(c)(1)(B) de la ley. 29 USC §3102 (9).

La ley federal WIOA en su sección 106(b)(1)(B) establece los elementos que el Gobernador tuvo que evaluar para conceder la designación del Área Local. En su inciso (3) dispone que el proponente **debe tener disponibles recursos federales y no federales como asistencia en la administración efectiva de los programas delegados**. Los municipios que componen el ALDL cuentan con esos recursos independientes de apoyo al programa. Las Juntas Locales, por la naturaleza de su composición, carecen de dichas garantías exigidas en la ley federal. Por ello, la

administración del *grant* recae sobre quien en efecto puede garantizar, con recursos externos, la permanencia de los fondos delegados: el ALDL compuesta por los municipios debidamente representados en las Juntas de Alcaldes.

Por otro lado, en la sección 106(b)(2) de la Ley WIOA, el Congreso plasmó los requisitos indispensables para que un ALDL proponente pueda ser considerado para delegación de fondos WIOA. Para ello se necesita:

1. Ejecución Satisfactoria en la administración de los fondos delegados por el programa (historial de cumplimiento con las medidas de ejecución establecidas y negociadas con el PDL);
2. Integridad Fiscal Sostenida (historial de capacidad fiscal, demostrada con monitorías y auditorías satisfactorias, sin señalamientos de mal manejo de fondos federales); y,
3. Cumplimiento con el Plan de Planificación Regional

Cónsono a lo anterior, los municipios que componen el ALDL cuentan con la experiencia previa, el apoyo y conocimiento técnico, y la garantías de *Single Audits* que exige la Ley como requisito para delegación y administración de los fondos como agente fiscal del programa. Las Juntas Locales, por la naturaleza de su composición, carecen de capacidad fiscal y recursos externos para administrar y operar la asignación de fondos delegada. Ello sin duda recae en quien designe la Junta compuesta por los Alcaldes (“chief elected officials”) a dirigir los fondos del Área Local.

La Ley WIOA también establece que la Junta de Alcaldes de un Área Local actuará como sub-recipientaria de, **y serán responsables por cualquier uso indebido de los fondos asignados al área local en virtud de las secciones §3163 y §3173**, a menos que el principal funcionario electo (“*chief elected officials*”), la Junta de Alcaldes, llegue a un acuerdo con el Gobernador para que este último actúe como beneficiario de los fondos locales y asuma dicha responsabilidad. 29 USC 3122 (d)(12)(B)(i)(I).

Con el fin de asistir en la administración de los fondos asignados, el principal funcionario electo o el Gobernador, cuando este último actúa como receptor de la subvención local para un área local, puede designar una entidad para que actúe como sub-beneficiario de dichos fondos locales o como agente fiscal local. **Tal designación no eximirá al principal funcionario electo o al Gobernador de la responsabilidad por cualquier uso indebido de los fondos de la subvención según indicado en el párrafo anterior. 29 U.S.C. 3122 (d)(12)(B)(i)(II). (Énfasis suplido)**

De otra parte, la Ley WIOA requiere, además que se establezcan Juntas Locales para colaborar y asistir con el programa en las Áreas Locales. Las funciones de las Juntas Locales se especifican en 29 U.S.C. 3122 (d) y reflejan que estas **son unas juntas para asistir en el desarrollo, coordinación, supervisión, revisión y recomendación sobre el mejoramiento continuo del Sistema de Desarrollo de la Fuerza Laboral bajo WIOA**. A su vez, en atención a estas funciones se establece que la Junta Local pudiera reclutar a un director y otro personal para asistirle en la ejecución de las funciones descritas en la subsección d. 29 U.S.C. 3122 (f). A su vez, en apoyo a lo dispuesto en la Ley WIOA, el 20 CFR § 679.400 aclara que conforme a 29 U.S.C. 3122 (f), el personal reclutado por la Junta Local le podrá asistir solamente en el cumplimiento de sus funciones según dispuestas en 29 U.S.C. 3122 (d).

En cuanto a las disposiciones del Código Municipal, *id*, estas son de aplicación a todos los Consorcios Intermunicipales, creados en virtud del Código Municipal, que administren fondos estatales o federales. Esto es, el Código dispone para que uno o más municipios voluntariamente se unan organizados mediante convenio intermunicipal, y que como entidad gubernamental ostenten la facultad legal para operar y administrar las actividades y programas financiadas con fondos WIOA por conducto de los oficiales electos (alcaldes), siendo el Consorcio la entidad sub-recipientario de los fondos WIOA.

La organización de los Consorcios se realiza mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión. Una vez aprobado el convenio, con la intención de constituir un Consorcio, éste tendrá existencia y personalidad jurídica propia separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del Código Municipal u otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones de los Consorcios estarán sujetas a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. **El Consorcio será administrado por la Junta de Alcaldes, compuesta por los Primeros Ejecutivos Municipales que han suscrito el convenio. Véase, Código Municipal de Puerto Rico, Art. 1.008 (p). (Énfasis suplido)**

Además, los Consorcios adoptarán un reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, debidamente actualizado para el personal regular y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación; uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y, uno sobre el área de retención y cesantías. Este Plan será evaluado y requerirá de la aprobación de la Junta de Alcaldes. La implementación de la retribución, como parte de este Plan, estará sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados a cada Consorcio o Area Local. **(Énfasis suplido)**

Conforme a todo lo anterior, resulta claro que la Junta de Alcaldes es la entidad facultada para nombrar, designar, supervisar y destituir al/a la Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local, quien estará a cargo de la administración y funcionamiento de los fondos bajo WIOA. El Consorcio fue creado en virtud del Código Municipal, por lo que, le aplican todas sus disposiciones incluyendo que éste será administrado por la Junta de Alcaldes. A su vez, las disposiciones antes citadas disponen que las Juntas Locales pudieran nombrar un director, coordinador u otro personal para que le ayude a ejecutar las funciones delimitadas en 29 U.S.C. 3122 (d).

Para información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Planificación, Evaluación, Validación y Estadísticas al correo electrónico: planificacion-validacion@ddec.pr.gov.



Lcda. Jenny Mar Cañón Feliciano
Directora
Programa de Desarrollo Laboral